

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ANGOL
ALCALDÍA

Anexo

ANGOL,

780

DECRETO EXENTO Nº _____/39

VISTOS:

- a) El Contrato de Arrendamiento fecha 17 de Abril de 2012, suscrito entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL y DON EMILIO EMIR EGNEM SUFAN**, entrega en arriendo un inmueble ubicado en calle Caupolicán Nº 509 denominado Teatro Municipal, a fin de ser destinado exclusivamente para el funcionamiento como sala de cine;
- b) La Resolución Nº 1600 del 30 de Octubre del 2008 Contraloría General de la República, normas sobre exención trámite toma de razón;
- c) Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.



DECRETO

- APRUÉBESE** el Contrato de Arrendamiento de fecha 17 de Abril de 2012, suscrito entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL y DON EMILIO EMIR EGNEM SUFAN**, entrega en arriendo un inmueble ubicado en calle Caupolicán Nº 509 denominado Teatro Municipal, a fin de ser destinado exclusivamente para el funcionamiento como sala de cine.
- El presente Contrato comenzará a regir desde el día en que este se firme y se extenderá hasta el último día del actual período alcaldicio.
- Póngase en conocimiento de los departamentos que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIO BARRAGÁN SALGADO
CONTADOR AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE DE LA COMUNA

JENN/MBS/dvp.
DISTRIBUCIÓN

- SR. EMILIO EGNEM SUFAN
- C.C. DEPTO. FINANZAS
- C.C. ASESOR JURÍDICO
- C.C. DEPTO. CONTROL
- C.C. TRANSPARENCIA
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- ARCHIVO OFICINA DE PARTES

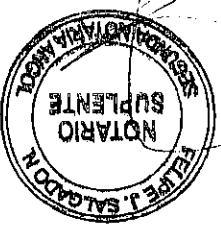
"Angol ... creciendo con su historia"



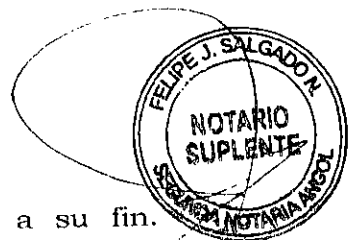
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Angol, República de Chile, a diecisiete de abril de dos mil doce, comparece por una parte, como arrendador, la **Ilustre Municipalidad de Angol**, Corporación Autónoma de derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento ochenta mil cien guión cuatro representada por su alcalde, don **José Enrique Neira Neira**, chileno, profesor, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos treinta y cinco mil cero noventa y nueve guión ocho, ambos domiciliados en calle Pedro Aguirre Cerda número quinientos nueve, de la ciudad de Angol; y por otra parte, como arrendatario don **Emilio Emir Egnem Sufan**, cedula nacional de identidad número cinco millones setecientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y ocho guión cinco, ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus cédulas respectivas y exponen: **PRIMERO**: La Ilustre Municipalidad de Angol declara ser propietaria del inmueble ubicado en calle Caupolicán N° 509 denominado Teatro Municipal. **SEGUNDO**: Por el presente instrumento el Arrendador da en arriendo y hace entrega del inmueble singularizado en la cláusula precedente, el cual es recibido por el Arrendatario quien declara conocer el estado en que actualmente se encuentra destacando que se trata de platea y balcón, sin estar habilitado para el funcionamiento como salas de cine, por carecer de toda implementación para el efecto, a excepción de las butacas de la platea, es decir, no cuenta con telón para proyección, carece de equipos de sonido, de habilitación acústica y de equipos de proyección cinematográfica sin los cuales es imposible su funcionamiento como cine. **TERCERO**: La propiedad arrendada será entregada por el arrendador a contar del 02 de Mayo del presente año, obligándose la arrendataria a restituirla al término del presente contrato, en el mismo estado de recepción y según inventario anexo al contrato. **CUARTO**: El inmueble antes señalado, se entrega en Arriendo, a fin de ser destinado exclusivamente para el funcionamiento de "**Sala de Cine**", no pudiendo destinarse a otros fines por el Arrendatario o su administrador bajo ningún pretexto o circunstancia. **QUINTO**: La arrendataria se obliga especialmente a mantener la propiedad arrendada en óptimas condiciones de aseo, limpieza, salubridad y seguridad. La propiedad arrendada se entrega, en el estado que es conocido por las partes contratantes, obligándose el arrendatario a restituirla en el mismo estado al término del presente contrato, habida consideración del desgaste producido por el uso legítimo que de ella se haga. No obstante lo anterior, la arrendataria al tiempo de la restitución del inmueble deberá hacerlo en las mismas condiciones, en las que se encontraba al momento

de la celebración de este contrato. Asimismo el arrendatario se obliga a reparar a su costa cualquier desperfecto que se produzca en el inmueble y que sean consecuencia del uso que se haga de las cosas comprendidas en el arrendamiento. No podrá hacer ninguna mejora en el inmueble, sin el consentimiento escrito del Arrendador salvo las destinadas a implementar como sala de cine, y las que se hagan quedarán a beneficio del inmueble, salvo que puedan separarse sin detrimento de éste y especialmente se comprenden en esta situación los equipos que se instalaran para la habitación de proyecciones cinematográficas los que serán siempre de propiedad del arrendatario. **SEXTO:** La propiedad arrendada deberá estar a disposición de la Municipalidad cuando ésta la requiera para la realización de alguna actividad de carácter social, cultural o de cualquier índole que en la comuna se organice y que requiera la utilización del inmueble objeto de este contrato, haciéndose cargo de los daños que sufra o soporte durante la realización de la misma, producto de deterioros a consecuencia de uso distinto y a solicitud de la arrendadora. Cualquier solicitud para utilización del inmueble objeto de este contrato deberá ser comunicado a lo menos con cinco días de anticipación al arrendatario a fin de informar el cambio al público en la cartelera y el motivo, que en estos casos será siempre ajeno al arrendatario. Tratándose de estenos cinematográficos (estreno, película no exhibida con anterioridad en salas nacionales) ya en cartelera esta solicitud por parte de la I Municipalidad deberá siempre efectuarse con a lo menos treinta (30) días de anticipación, por efecto de contrato con las distribuidoras. **SEPTIMO:** La renta pactada por las partes, será la suma de doscientos cincuenta mil (\$250.000) mensuales, que se pagarán dentro de los primeros cinco días de cada mes y tendrá un periodo liberado por este canon que corresponde a aquel en que se efectúe la habitación e instalación de los equipos para utilización del inmueble como cine, labores y obras que se encuentran autorizadas por la arrendadora desde ya sin ulterior notificación, aviso o autorización de inicio de estas o algún permiso de índole municipal, comprometiéndose la arrendadora a gestionar y facilitar la pronta habitación del inmueble para el fin arrendado, el pago se efectuará en las dependencias del Departamento de Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Angol. Además la arrendataria se compromete a asumir todos aquellos gastos que se devenguen por concepto de consumos básicos tales como luz y agua, mientras dure el presente contrato. **OCTAVO:** El presente contrato comenzará a regir desde el día en que este se firme y se extenderá hasta el último día del actual periodo alcaldicio. **NOVENO:** El arrendatario dará al arrendador todas las facilidades para inspeccionar y visitar el inmueble arrendado a fin de ver su estado de conservación, cuidando no entorpecer el



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Felipe J. Salgado N.", written over the notary seal.

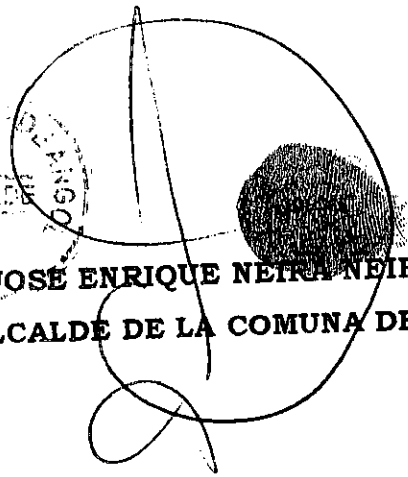


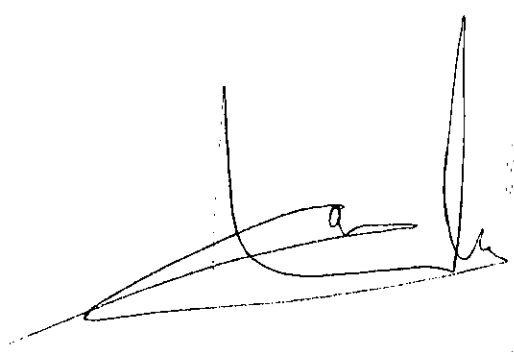
legítimo derecho del Arrendatario al destino y uso del inmueble a su fin.

DECIMO: El incumplimiento por alguna de las partes de lo pactado en cualquiera de las cláusulas anteriores, dará derecho al arrendador y arrendataria a las acciones pertinentes, si lo estiman necesario, así como poner término inmediato al contrato de arrendamiento con indemnización de los perjuicios.

UNDECIMO: Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Angol y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

PERSONERÍA: La personería de don **JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, consta del Decreto Alcaldicio N° 1883 del 09 de Diciembre de 2008, que no se inserta y que la Notario que autoriza ha tenido a la vista y reconoce como válida. El presente instrumento ha sido leído por los comparecientes, de conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales, declarando que aceptan expresamente el tenor de la presente escritura, por lo que firman en señal de conformidad, estampando su impresión digito pulgar derecho junto a su respectiva firma. Se da copia. Doy fe.-


JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE DE LA COMUNA DE ANGOL


EMILIO EGNEM SUFAN
ARRENDATARIO